



***Responsabilidad estatal y desapariciones forzadas: análisis jurídico del caso  
Ordenes Guerra y otros vs Chile***

***State responsibility and enforced disappearances: legal analysis of the Ordenes  
Guerra et al. vs. Chile case***

***Responsabilidade do Estado e desaparecimentos forçados: análise jurídica do  
caso Ordenes Guerra e outros vs. Chile***

Ismael Alejandro Murillo Rivera <sup>I</sup>

[imurillo2@indoamerica.edu.ec](mailto:imurillo2@indoamerica.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0005-1342-1589>

Daniela Fernanda López Moya <sup>II</sup>

[danielalopez@uti.edu.ec](mailto:danielalopez@uti.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-6777-2617>

**Correspondencia:** [imurillo2@indoamerica.edu.ec](mailto:imurillo2@indoamerica.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

**\* Recibido:** 12 de agosto de 2025 **\*Aceptado:** 01 de septiembre de 2025 **\* Publicado:** 03 de octubre de 2025

- I. Estudiante de la Universidad Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas carrera de Derecho; Ambato – Ecuador.
- II. Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, Magister en Derecho Constitucional, Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social, Docente Titular de la Universidad Indoamérica Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas carrera de Derecho; Ambato – Ecuador.



## Resumen

Los derechos pueden verse vulnerados por acciones u omisiones, donde se bien una de las principales obligaciones de los Estados es su resguardo y garantía, este puede afectarlos a través de su servidores o funcionarios, siendo que ante ejercicios de represión ha incurrido en desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. En tanto en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se pretende el reconocimiento de derechos afectados no precautelados a nivel interno de las naciones, por lo que el presente estudio tiene como objetivo analizar la responsabilidad del Estado a derechos como la vida, integridad personal y libertad con soporte en el caso "Órdenes Guerra y otros vs. Chile", y los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación en los sistemas jurídicos de los Estados parte. La investigación plantea en tanto, una revisión documental - legal, con el empleo de un enfoque metodológico cualitativo y la aplicación de métodos como el analítico – sintético y el descriptivo, siendo que estos fueron conducentes a definir que la inacción estatal perpetúa la impunidad, afectando víctimas directas e indirectas. Así también dejando en evidencia las obligaciones estatales de investigar (completa, imparcial y efectiva), juzgar y reparar los derechos vulnerados, fortaleciendo los mecanismos internos de protección, armonizar legislaciones nacionales con el derecho internacional y fomentar una memoria histórica junto a garantías de no repetición.

**Palabras Clave:** Desapariciones forzadas; ejecuciones extrajudiciales; reparación integral; responsabilidad estatal.

## Abstract

Rights can be violated through actions or omissions. While one of the States' primary obligations is to protect and guarantee them, this can affect them through their officials or civil servants. Exercises of repression have led to forced disappearances and extrajudicial executions. While the Inter-American Human Rights System seeks to recognize affected rights that are not safeguarded at the internal level of nations, this study therefore aims to analyze the State's responsibility for rights such as life, personal integrity, and liberty, based on the case "Ordenes Guerra et al. vs. Chile" and the international standards established by the Inter-American Court of Human Rights and their application in the legal systems of the States Parties. The research proposes a documentary-legal review, employing a qualitative methodological approach and applying

methods such as analytical-synthetic and descriptive, which led to the definition that state inaction perpetuates impunity, affecting direct and indirect victims. It also highlights the state's obligations to investigate (completely, impartially and effectively), prosecute and redress violated rights, strengthening internal protection mechanisms, harmonizing national legislation with international law and promoting historical memory along with guarantees of non-repetition.

**Keywords:** Forced disappearances; extrajudicial executions; comprehensive reparation; state responsibility.

### Resumo

Os direitos podem ser violados através de ações ou omissões. Embora uma das principais obrigações dos Estados seja protegê-los e garanti-los, isso pode afetá-los através dos seus funcionários ou servidores públicos. Os exercícios de repressão levaram a desaparecimentos forçados e a execuções extrajudiciais. Embora o Sistema Interamericano de Direitos Humanos procure reconhecer direitos afetados que não são salvaguardados no âmbito interno das nações, este estudo visa, assim, analisar a responsabilidade do Estado por direitos como a vida, a integridade pessoal e a liberdade, com base no caso "Ordens Guerra e outros vs. Chile" e nos padrões internacionais estabelecidos pelo Tribunal Interamericano de Direitos Humanos e a sua aplicação nos sistemas jurídicos dos Estados Partes. A investigação propõe uma revisão jurídico-documental, empregando uma abordagem metodológica qualitativa e aplicando métodos como o analítico-sintético e o descritivo, o que levou à definição de que a inação estatal perpetua a impunidade, afetando as vítimas diretas e indiretas. Realça ainda as obrigações do Estado de investigar (de forma completa, imparcial e eficaz), processar e reparar os direitos violados, fortalecendo os mecanismos internos de proteção, harmonizando a legislação nacional com o direito internacional e promovendo a memória histórica, a par das garantias de não repetição.

**Palavras-chave:** Desaparecimentos forçados; execuções extrajudiciais; reparação integral; responsabilidade do Estado.

### Introducción

Los derechos implican ser aquellas atribuciones propias de un titular, planteando principios para su aplicación como el de exigibilidad o justiciabilidad una vez que son reconocidos en el marco del ordenamiento jurídico de un Estado. Más sin embargo existen numerosos casos que han llegado

a conocimiento de sistemas supranacionales de protección de derechos por graves violaciones a los mismos a nivel nacional de los Estados parte, como desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales (Modolell González, 2012).

Es así que de manera inicial se pretenderá abordar cual es la naturaleza jurídica de la desaparición forzada de personas y la ejecución extrajudicial a fin de evidenciar que elementos se atribuyen a cada una de estas infracciones penales y las consideraciones por las cuales se han determinado como un punto de enfoque en el derecho internacional esto según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017).

En este contexto, la presente investigación puntualizará el marco legal internacional de protección de derechos como son la vida, integridad personal y libertad en el tejido de la desaparición forzada de personas y la ejecución extrajudicial, a más de los mecanismos judiciales y administrativos para proteger a las víctimas tanto directas como indirectas y en los casos como el expuesto la memoria histórica y la necesidad de un reconocimiento público de las violaciones de derechos humanos, como parte del proceso de reparación (Gattini-Zenteno, 2019).

Es así como es imperioso explorar los sistemas jurisdiccionales y las vías en sede nacional y supranacional para la protección de derechos, partiendo del acceso a la justicia inicialmente en el propio Estado donde se han suscitado los hechos, y posteriormente el rol de los organismos internacionales una vez que se produce el agotamiento de recursos internos. Activación del Sistema Interamericano en el ámbito regional, que pretende impedir la impunidad ante vulneraciones de derechos a las víctimas, haciéndolas extensivas a terceros como sus familiares (CIDH, 2018).

Con ello se revisarán los estándares establecidos por la CIDH en cuanto a la obligación de investigar, enjuiciar, sancionar a los responsables de dichas violaciones y reparar, a las víctimas; y la adopción de reformas estructurales que aseguren que estos delitos no vuelvan a ocurrir (Sferrazza Taibi, 2019).

El análisis tomará como referencia el caso “Órdenes Guerra y otros vs. Chile” (CIDH, 2018), resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que evaluó la responsabilidad del Estado chileno en la denegación de justicia y la falta de reparación a las víctimas de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales durante la dictadura militar. Este análisis permitirá destacar los desafíos que persisten en el acceso a la justicia y la garantía de **derechos fundamentales** frente a contextos de represión estatal (Gattini-Zenteno, 2019).

Con lo que, es importante resaltar el campo de acción del Sistema interamericano de Derechos Humanos en el contexto de los casos abordados por este sistema, así como los mecanismos disponibles para garantizar la reparación integral de las víctimas y sus familiares. La investigación examinará aspectos como la prescripción de los delitos y los recursos judiciales disponibles, con el objetivo de identificar posibles barreras que dificulten el acceso a la justicia y proponer recomendaciones basadas en los estándares internacionales.

Con lo cual es relevante efectuar esta interpretación del sentido y alcance de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, considerando las obligaciones asumidas por los Estados y por tanto este estudio no solo abordará el marco legal internacional, sino a su vez incluirá un punto de vista comparado con la experiencia de algunos países, y los mecanismos que de ser el caso se hayan implementado para esclarecer los hechos en distintos casos de vulneración de derechos y su enfoque en la reparación integral.

Es así que, a través de una perspectiva de derecho comparado, se examinarán las fortalezas y debilidades de los modelos de justicia transicional, con el objetivo de identificar estrategias que permitan mejorar la respuesta institucional a nivel estatal ante la afectación de los derechos puntualizados.

Con lo expuesto el objetivo del presente trabajo investigativo es verificar el rol de los organismos internacionales de protección de derechos, en la figura del Sistema Interamericano para determinar la responsabilidad estatal ante desapariciones forzadas de personas y ejecución extrajudicial, todo esto en soporte del análisis del caso “Órdenes Guerra y otros vs. Chile”. Por lo que se realizará un estudio del marco jurídico aplicable, la interpretación jurisprudencial de la Corte Interamericana y la identificación de principios y obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

## **Desarrollo**

### **Naturaleza jurídica de la desaparición forzada de personas y la ejecución extrajudicial**

Las desapariciones forzadas se pueden definir como un acto arbitrario por parte del Estado para privar a una persona de sus derechos de libertad y a la vida con la intención de eliminar cualquier amenaza o conflicto potencial para el régimen.

Según Sferrazza Taibi (2019):

Se contemplan como actos por medio de los cuales se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes

gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento. (pág. 135)

De esta definición se deduce que una persona puede ser detenida arbitrariamente bajo la alegación de representar una amenaza para el gobierno, y que dicha privación de libertad se caracteriza por la negativa estatal a revelar su paradero o reconocer su detención, lo que deja a la víctima fuera de la protección del Estado de derecho (ONU, 2006).

En el plano internacional, existen normas específicas relativas a la desaparición forzada, tales como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF), de alcance universal; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP); y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (DPPDF). Estos instrumentos ofrecen un marco normativo robusto que permite comprender la gravedad de este fenómeno (CIDH, 2017).

A partir de estas definiciones normativas, se entiende que la desaparición forzada implica el arresto, detención, traslado o secuestro de una persona en contra de su voluntad por agentes estatales o con la aquiescencia del Estado, seguido de la negativa a reconocer dicha privación o a informar sobre su paradero, lo que impide el uso de recursos legales eficaces para su protección (Sferrazza, 2020). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER-CPI) considera la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad. En este sentido, “se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o a dar información sobre el paradero de esas personas” (Ambos & Guerrero, 1999, pág. 78). Además, este crimen debe cometerse de manera prolongada y sin amparo legal (Corte Penal Internacional, 1998).

Por su parte, las ejecuciones extrajudiciales constituyen también una grave violación a los derechos humanos, en las que el Estado priva arbitrariamente del derecho a la vida a una persona, sin un proceso legal o judicial que lo justifique. Al igual que en las desapariciones forzadas, estos actos suelen tener como objetivo silenciar a quienes representan una amenaza para el poder estatal (Aguilar, 2013).

Según Henderson (2006), “una ejecución extrajudicial se consuma ante la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, sin un proceso judicial o legal que lo disponga” (pág. 285).



Estos actos suelen ejecutarse con motivaciones políticas, sociales o ideológicas, en contextos donde no se respetan los principios básicos del debido proceso.

A lo largo de la historia, las desapariciones forzadas han constituido violaciones sistemáticas a los derechos humanos, muchas veces cometidas en el marco de políticas de represión o dictaduras, y en la mayoría de los casos han permanecido en la impunidad, negando a las víctimas y sus familias el derecho a la verdad, la justicia y la reparación (Sferrazza, 2020).

Desde el punto de vista del derecho internacional, la desaparición forzada constituye una grave violación de derechos humanos y, en ciertos contextos, un crimen de lesa humanidad. Su tipificación internacional implica que estas conductas son imprescriptibles y que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar estos actos (Modolell González, 2012).

La desaparición forzada y la ejecución extrajudicial deben analizarse desde una doble perspectiva: internacional y nacional. A nivel internacional, son consideradas violaciones graves a derechos fundamentales como la vida, libertad e integridad personal, reconocidos en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Estatuto de Roma, que las consideran delitos internacionales imprescriptibles, no sujetos a amnistías ni indultos (CIDH, 2018). En el ámbito interno, han sido reconocidas en constituciones nacionales y códigos penales como delitos graves, lo que obliga a los Estados a actuar con diligencia en su prevención y sanción.

### **Responsabilidad estatal en casos de desapariciones forzadas según la Convención Interamericana**

En el marco de la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales, dan paso a la responsabilidad de los estados de efectuar adecuaciones normativas, para la concordancia entre la norma internacional con la local, y a su vez surgen el deber de, prevención, protección, investigación y sanción de estos hechos ilícitos, incluyendo la reparación de las víctimas directas y de terceros como el caso de familiares, quienes tienen derecho de obtener información respecto a la desaparición, así como la obtención de las debidas reparaciones integrales (CIDH, 2021).

Conforme lo planteado con antelación su naturaleza jurídica es de índole penal desde dos ámbitos, como hecho ilícito internacional se concibe la responsabilidad internacional que genera el Estado, mientras que en un segundo campo consta la responsabilidad penal de las personas infractoras (ONU, 2006).



La Convención Interamericana de derechos ha sido muy clara en cuanto a estas vulneraciones de derechos, ya que su máxima prioridad es garantizar el cumplimiento de los derechos a los afectados y que sean reparados integralmente. Entre los derechos abordados que pueden figurar de manera conexa ante desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales consta el Derecho a la vida en su Art 4, el Derecho a la integridad Personal contemplado en el Art 5, y Derecho a la Libertad en el Art 7 (CIDH, 2018).

En lo que respecta a los compromisos estatales, una de las primordiales es el de prevención, cada nación es competente de implementar medidas para evitar que ocurra ningún tipo de desaparición forzada, dando posterior paso a otros elementos como protección ante la vulneración para cesar el acto ilícito y posteriores investigación, sanción y reparación. Incluyendo también la creación de instituciones y leyes que amparen los derechos humanos de las víctimas. El Estado dentro de este contexto, tiene el deber de inspeccionar estos casos, al momento que ocurra una desaparición forzosa, el gobierno será el principal responsable de llevar a cabo una investigación exhaustiva, diligente e imparcial para la garantía de los derechos, de no ser así, deberá ser sancionado por los organismos internacionales (Urruti, 2020).

En el caso de las ejecuciones extrajudiciales, el Estado tiene la obligación de sancionar a los responsables de la privación arbitraria de la vida de una persona o un grupo de personas respectivamente, previo una investigación y de un debido proceso (Gattini-Zenteno, 2019).

### **Análisis casuístico: Órdenes Guerra y otros Vs Chile Contexto Histórico e Intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El caso Ordenes Guerra y otros vs. Chile se sitúa en el contexto de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la dictadura militar de Augusto Pinochet, que tuvo lugar desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo de 1990. Este régimen se caracterizó por una represión sistemática contra los opositores políticos, utilizando prácticas como detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales (CIDH, 2018).

Siendo que las dos últimas referidas fueron empleadas con mayor recurrencia como herramientas de represión por las fuerzas de seguridad para eliminar cualquier tipo de oposición. Entre las víctimas estaban los familiares de los implicados en el caso Ordenes Guerra y otros vs. Chile, quienes fueron secuestrados, ejecutados sin juicio, y en algunos casos, sus cuerpos nunca fueron entregados a sus familiares. Además, el régimen implementó políticas de ocultamiento y negó la

justicia, bloqueando las investigaciones sobre estos crímenes y promoviendo leyes de amnistía para proteger a los responsables (CIDH, 2018).

El golpe de Estado de 1973 derrocó al gobierno democrático de Salvador Allende e instauró un régimen militar que disolvió el congreso, prohibió los partidos políticos y suspendió los derechos civiles y políticos. Durante este periodo, miles de personas fueron perseguidas, detenidas y asesinadas, acusados de ser enemigos del Estado o de representar una amenaza para el régimen (Aguilar, 2013).

Tras el retorno a la democracia en 1990, el gobierno de Patricio Aylwin intentó abordar las violaciones a los derechos humanos a través de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el cual documentó los casos de desapariciones, ejecuciones y torturas, identificando a 2279 víctimas. No obstante, las recomendaciones de la Comisión no se tradujeron en justicia completa a las víctimas debido a la persistencia de la Ley de Amnistía de 1978 y reticencia de los tribunales a procesar a los responsables (Sferrazza, 2020).

Entre 1997 y 2001, los familiares de las víctimas presentaron siete demandas civiles ante los tribunales de Chile, las que tenían el objetivo de obtener una reparación integral por el daño moral causado por las desapariciones y ejecuciones, responsabilizando al Estado de Chile por los alegados crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, entre 1993 y 2003, los tribunales, incluyendo la Corte Suprema desestimaron las demandas basándose en la prescripción de la acción en el ámbito civil, argumentando que el plazo para demandar había comenzado en 1973 y había expirado (CIDH, 2018).

Ante estos antecedentes el caso Ordenes Guerra y otros vs. Chile, en específico es planteado por los familiares de las víctimas quienes, ante el pronunciamiento local de prescripción de la acción y agotamiento de recursos internos, Debido a la falta de un pronunciamiento satisfactorio del Estado Chileno, los familiares acudieron al sistema interamericano de derechos humanos, presentando un recurso ante la Comisión interamericana de Derechos Humanos en 2003 y 2004 (Benavides-Benalcázar, 2019).

Adicionalmente el Estado chileno implementó programas de reparación administrativa, como los establecidos en la ley 19.123 de 1992 y los de la ley 19.1980 de 2004, que ofrecían pensiones y beneficios económicos a los familiares de las víctimas. No obstante, estos programas fueron considerados insuficientes, ya que no garantizaban justicia ni proporcionaban una reparación integral efectiva que incluyera la verdad, la justicia y medidas de satisfacción. Luego de esto, lo

interponen ante el sistema internacional, esto es a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017).

Dentro del sistema interamericano de Derechos Humanos existen dos órganos con funciones complementarias, en primer nivel para la protección de los derechos humanos consta la Comisión (en adelante CIDH), quien analiza de manera preliminar las peticiones, emite recomendaciones y busca acuerdos; de estos últimos de no ser alcanzados, da paso a la actuación de la Corte en calidad de órgano judicial, competente de emitir sentencias de carácter vinculante para los Estados miembros (Henderson, 2006).

Siendo que en el caso objeto de estudio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos encontró que Chile había violado los derechos a las garantías jurisdiccionales y a la protección judicial, establecidos en los artículo 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en la aplicación de la prescripción de los procedimientos civiles con crímenes contra la lesa humanidad (Modolell González, 2012).

Con lo cual se dio paso a la actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde los representantes legales de las víctimas argumentaron que la aplicación de los procesos civiles constituye una forma de revictimización, negando el acceso a la justicia y una adecuada indemnización por los daños sufridos (Du Plessis & Peté, 2007). Además, enfatizaron que los crímenes de lesa humanidad son de naturaleza tan grave que no deberían estar sujetos a limitaciones temporales en la búsqueda de justicia o reparación integral. Adicionalmente, informaron que las leyes y las prácticas del Estado chileno habían creado obstáculos legales y procesales que impedían el acceso a recursos efectivos contrarios a sus obligaciones internacionales (Ambos & Guerrero, 1999).

Por su parte, el estado Chileno se allanó estrictamente al elemento fáctico en atención al Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig) que se instauró a nivel interno del país, por lo que en la causa el punto central del debate atendía a los procesos judiciales instaurados para la reparación de índole civil, donde destacan que si bien no existe reparación económica mediante un pronunciamiento de una autoridad jurisdiccional, han accedido a beneficios administrativos y a otro tipo de bonificaciones (Sepúlveda Soto, 2021).

Dentro del análisis efectuado por la Corte se expone que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, tanto en el ámbito civil y penal, por su naturaleza y gravedad. Siendo que la prescripción alegada dentro del caso era incompatible con el principio internacionalmente

reconocido de impunidad sobre crímenes de lesa humanidad, lo que causaba daños adicionales al negar el derecho a la justicia y reparación integral a las víctimas indirectas como lo son los familiares (Gattini-Zenteno, 2019).

Así también enfatizó que los programas de reparación administrativa por el Estado chileno, si bien son útiles, no equivalen a reparaciones judiciales y no cumplen con los requisitos internacionales en casos de graves violaciones de derechos humanos, resaltando que no pueden remplazar el derecho a tener acceso a recursos efectivos, y a una compensación completa, bajo la dimensión de justicia y verdad. Por tanto, las reparaciones administrativas no sustituyen la obligación de proporcionar una reparación judicial integral (Aguilar, 2013).

En tanto el Estado chileno, reconoció su responsabilidad internacional por la denegación de justicia y admite que en estas situaciones no se aplicará la prescripción. Los casos habían sido un error contra los compromisos internacionales de los derechos humanos. Sin embargo, el Estado ha argumentado que en los últimos años se han implementado cambios legislativos y legales para corregir estas deficiencias. Además, destacó los esfuerzos realizados a través de programas administrativos de reparación y políticas de justicia transicional, señalando que estos relejan un verdadero compromiso con la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas y a sus familiares. Es así como, en sentencia de 2018, la Corte aceptó el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por Chile y declaró la vulneración del derecho de acceso a la justicia, en los términos de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial previstos en la Convención Americana, al haber aplicado la prescripción en los crímenes de lesa humanidad, lo que impidió un acceso a una reparación integral efectiva a nivel de su sistema de justicia interna (CIDH, 2018).

La corte determinó como un paso positivo el reconocimiento de la responsabilidad del Estado chileno, pero enfatizó que este debe complementarse con medidas concretas para corregir las violaciones y garantizar la no repetición de estas prácticas. Entre las reparaciones otorgadas, la corte incluye el pago de compensaciones económicas a los familiares de las víctimas, la distribución pública de la sentencia, la realización de actos oficiales de perdón y reconocimiento, y la implementación de reformas legislativas que garanticen la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en todos los niveles jurisdiccionales (Benavides-Benalcázar, 2019).

Además, ordenó la capacitación de funcionarios judiciales y administrativos sobre estándares internacionales de derechos humanos para prevenir las futuras violaciones de crímenes de lesa

humanidad (Laplante, 2024). Este caso sienta un precedente crucial para la región al afirmar que ningún Estado puede utilizar plazos de prescripción u otras figuras legales para evadir sus responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos.

### **Estándares establecidos por la CIDH sobre responsabilidad estatal y acceso a la justicia**

Los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) sobre responsabilidad estatal y acceso a la justicia en graves violaciones de derechos humanos tienen como objetivo asegurar que el Estado respete sus obligaciones internacionales en materia de protección de los referidos derechos. Siendo estos el resultado de una evolución jurisprudencial encaminada a prevenir impunidad, garantizar la reparación integral a las víctimas y promover el fortalecimiento de Estados garantistas de derechos en la región americana (CIDH, 2017).

En primer lugar, la Corte IDH estableció que los crímenes de lesa humanidad, como las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, son violaciones de tal gravedad que generan una obligación forzada por parte de los Estados. Este deber incluye la investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos, el procesamiento penal de los implicados y la imposición de sanciones proporcionales. Según la corte, el incumplimiento de estas obligaciones constituye una violación de derechos a las garantías y la protección judiciales definidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ONU, 2006).

Un aspecto central es la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad el tribunal dictaminó que, por su naturaleza y gravedad, estos delitos no pueden estar sujetos a plazos que impidan la investigación, el procesamiento o la compensación a las víctimas. Este principio se aplica tanto en materia penal como en materia civil, como se enfatiza en el caso *Ordenes Guerra y otros vs. Chile*, donde se encontró que la aplicación de la prescripción en procesos civiles por crímenes de lesa humanidad violaba los derechos de las víctimas y perpetuaba la impunidad. En este sentido, la Corte exige a los Estados adaptar su legislación nacional para garantizar la impunidad de estos crímenes (Urruti, 2020).

Otra norma importante es el derecho a una reparación integral, que incluye medidas de compensación económica, y satisfacción como actos de perdón y reconocimiento público y garantías de no repetición (Sferrazza, 2020). El tribunal reiteró que los programas de reparación administrativa pueden ser útiles, pero no restituyen el derecho de las víctimas a la justicia y la reparación integral. Este enfoque integral tiene como objetivos restaurar la dignidad de las víctimas y corregir el daño causado individual y colectivamente (Du Plessis & Peté, 2007).

Adicionalmente, la corte subrayó la importancia del acceso efectivo a la justicia. Esto significa que los Estados deben eliminar todos los obstáculos legales, procesales o prácticos que impiden a las víctimas obtener recursos efectivos. En el caso de Chile, la corte resolvió que la aplicación de la prescripción y la negativa de los tribunales a analizar las reclamaciones por daños y perjuicios implican una denegación de justicia. Este estándar también exige que los Estados capaciten a sus funcionarios judiciales y administrativos en los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar la adecuada aplicación de la ley en casos de vulneraciones graves de derechos (Ambos & Guerrero, 1999).

Estas garantías de no repetición pueden incluir reformas institucionales, la derogación de leyes que permiten la impunidad y la implementación de políticas públicas que promuevan el respeto a los derechos humanos. La corte como otra medida, dispuso la obligación de los Estados en investigar, enjuiciar y reparar los crímenes de lesa humanidad. Estos estándares son fundamentales para luchar contra la impunidad y fortalecer la protección de los derechos humanos en la región (Henderson, 2006).

Este caso establece un precedente importante en el derecho internacional de los derechos humanos, al enfatizar la obligación de los Estados de garantizar justicia, verdad, y reparación en casos de violaciones graves a los mismos. Además, resalta los límites de las leyes de amnistía y la prescripción frente a los crímenes de lesa humanidad, reafirmando la primicia de los estándares internacionales sobre las legislaciones nacionales que permiten la impunidad (CIDH, 2017).

Frente a hechos de vulneración de derechos como en contexto de los elementos fácticos del caso planteado, encaminó el actuar del Estado Chileno en el marco de los mecanismos de reparación por lo que una de las principales iniciativas fue la creación de la Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación en 1990, cuyo objetivo fue clarificar los hechos relacionados con las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas ocurridas durante la dictadura en Chile (CIDH, 2018). Este esfuerzo inicial fue complementado por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura en 2003, que documentó casos de tortura y detenciones arbitrarias. Estas comisiones brindaron un marco para el reconocimiento de las víctimas y el registro oficial de violaciones, lo que permitió diseñar políticas de reparación para los vulnerados (Corte Penal Internacional, 1998).

En materia de reparaciones económicas, el Estado chileno ha introducido medidas de compensación para las víctimas y sus allegados, que incluyen pensiones mensuales, beneficios de



salud y educación, y compensación por daño moral. Estas medidas, aunque importantes, han sido criticadas por algunas víctimas y organizaciones de derechos humanos por no ser suficientes para satisfacer las necesidades de todos los afectados, especialmente aquellos que están excluidos de las listas oficiales debido a problemas encontrados en el proceso de registro (Henderson, 2006).

Un elemento clave del modelo chileno es la implementación de medidas simbólicas, como monumentos, memoriales y actos de reconocimiento público. Estas medidas han contribuido al proceso de construcción de memoria histórica y reconocimiento del sufrimiento de las víctimas, aunque cabe señalar que debe ir acompañada de una justicia efectiva que garantice la reparación integral (García-Godos, 2018).

Sin embargo, uno de los mayores desafíos en Chile ha sido la respuesta judicial hacia a las violaciones cometidas durante el régimen dictatorial. A pesar de los recientes avances en la investigación y el enjuiciamiento de algunos casos, la prolongada implementación de la Ley de Amnistía de 1978 y la falta de independencia judicial en las décadas posteriores al régimen militar han impedido que se haga justicia para muchas víctimas. Esto subraya la importancia de garantizar que las medidas administrativas de reparación no reemplacen los mecanismos judiciales, sino que complementen la búsqueda de la verdad y la justicia (CIDH, 2018).

### **Sistema Interamericano en la protección de derechos, fijación de estándares internacionales y responsabilidad estatal (discusión de resultados)**

Uno de los principales aportes de la CIDH es su facultad para recibir y procesar denuncias individuales o colectivas en casos de graves violaciones de derechos humanos. Este mecanismo ayuda a identificar patrones de fallas o limitaciones en los sistemas de justicia de los diferentes Estados, brindando así espacio para que las víctimas accedan a una justicia internacional cuando los recursos internos de cada país han demostrado que no emiten una justicia adecuada. Además, los informes sustantivos emitidos por la CIDH suelen incluir recomendaciones específicas dirigidas a mejorar los sistemas judiciales y fortalecer las garantías de protección, lo que fue parte del caso objeto de análisis (Aguilar, 2013).

La CIDH también realiza controles a los Estados para examinar y estimar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y verificar las condiciones de acceso a la justicia. Estas visitas suelen incluir reuniones con autoridades, víctimas y organizaciones de la sociedad civil, y generan informes en los que se identifican la existencia de desafíos estructurales, proponiendo medidas para superarlos. Es por esto, la CIDH no solo actúa como un mecanismo de supervisión, sino también



como un órgano de control que impulsa reformas legislativas y políticas públicas en materia de justicia (Sferrazza Taibi, 2019).

Otro aspecto importante es la promoción de estándares internacionales en la interpretación y aplicación de la ley. La CIDH ha desarrollado criterios sobre impunidad por crímenes de lesa humanidad, reparaciones integrales y garantías de no repetición. Estos estándares se han convertido en herramientas de referencia para los Estados a medida que ajustan sus marcos regulatorios y fortalecen sus sistemas judiciales (CIDH, 2017).

A lo largo de su jurisprudencia y resoluciones, la Corte IDH ha enfatizado que los Estados tienen la obligación de remover los obstáculos normativos, administrativos y judiciales que impidan la plena exigibilidad y justiciabilidad de los derechos. Esto incluye la eliminación de barreras como la prescripción en delitos de lesa humanidad, la aplicación de leyes de amnistía o la falta de independencia judicial en el tratamiento de violaciones de derechos humanos por parte de los Estados (Laplante, 2024).

Es así como la Corte IDH ha desarrollado un rol fundamental respecto a la promoción y protección de los derechos humanos en Latinoamérica, orientando sus funciones a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. En tanto, es sustancial el aporte del Derecho internacional, con enfoque específico en este estudio, con el Sistema Interamericano pues con los instrumentos firmados y ratificados por los Estados, estos se comprometen a realizar adecuaciones normativas en el derecho interno (Corte Penal Internacional, 1998).

Cabe resaltar que una vez reconocido un derecho (derecho interno o instrumentos ratificados) este se vuelve exigible, es decir surge el principio de exigibilidad que habilita a quienes se sientan afectados, a reclamarlos ante las autoridades pertinentes esto es en instancias judiciales, administrativas o incluso a través de otros mecanismos sean estos políticos o sociales (Aguilar, 2013). Otra de las facultades de la CIDH relacionadas con este principio es emitir informes dirigidos a las naciones para que fortalezcan sus normas, garantizando así el acceso a la justicia de las víctimas por crímenes de lesa humanidad, cumpliendo también con la finalidad del ejercicio efectivo de los derechos (Sepúlveda Soto, 2021).

Y por otra parte dentro de este mismo Sistema Interamericano, se puede hacer referencia al principio de justiciabilidad, que se orienta a acudir ante un operador de justicia o Tribunal y mediante un proceso judicial reclamar el respeto, protección o reparación de un derecho. Es así como a nivel interno de los Estados deben existir los mecanismos judiciales para la protección de

los derechos, siendo que de agotar los recursos internos se habilita la intervención de la CIDH de peticiones individuales que permiten a las víctimas presentar denuncias en contra de los Estados cuando no hayan sido garantistas de un sistema de acceso a la justicia efectivo, ni cuando han proporcionado una respuesta acorde a las graves violaciones recibidas, y de ser el caso la posterior participación de la Corte IDH que cuenta con jurisdicción para pronunciarse en casos en específico (García-Godos, 2018).

Los principios mencionados anteriormente contribuyen a asegurar que los derechos no se queden como unas simples declaraciones formales, sino más bien, sean reclamados y garantizados efectivamente con la intervención de los mecanismos judiciales y administrativos correspondientes (CIDH, 2018).

Con este rol del Sistema Interamericano en la protección de derechos, se amplían con las opiniones consultivas de la Corte Interamericana, las sentencias vinculantes, jurisprudencia y los mismos instrumentos internacionales con los que se procura unificar los criterios de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos (ONU, 2006).

Como uno de los instrumentos principales para la fijación de los estándares internacionales se encuentra la CADH, la cual se encarga de establecer las obligaciones para los Estados en cuanto la protección de los derechos humanos. La CIDH mediante la creación de jurisprudencia en este ámbito, consolida el principio fundamental de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, referente a este caso, la Corte estableció criterios vinculantes que obligan a los estados a que adopten diferentes medidas para no dejar en impunidad estas infracciones penales (Urruti, 2020).

Sobre el principio de imprescriptibilidad, se ha establecido según Ninaquispe (2012) que:

Si al tiempo de cometerse las conductas delictivas estas no estaban tipificadas como delitos de lesa humanidad, no se puede procesar, como tales, en base al ordenamiento legal vigente por cuanto se viola el principio de legalidad e irretroactividad de la ley penal y por ende tampoco es aplicable el principio de imprescriptibilidad (pág. 45).

Este es un pronunciamiento clave en el caso objeto de estudio, donde el concepto va ligado directamente con el principio de legalidad, puesto que, si al momento de cometerse una infracción penal y esta no ha sido normada previamente en un cuerpo normativo, no cabría la imprescriptibilidad debido a que no existiría una conducta punible bajo los parámetros de tipicidad, antijuricidad y responsabilidad penal (Aguilar, 2013).

A nivel universal, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional han sido determinantes en la consolidación de estándares jurídicos sobre estos delitos (Corte Penal Internacional, 1998). Estos instrumentos han reafirmado la naturaleza de la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial cuando se cometen de manera sistemática. Asimismo, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas ha contribuido a la fijación de principios esenciales, como el derecho de las víctimas a la reparación integral (CIDH, 2021).

Con enfoque específico en el caso Ordenes Guerra y otros vs Chile, la actuación de la Corte IDH determinó la responsabilidad estatal en los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales trascurridas en la dictadura militar entre 1973-1990 en Chile, a causa de la falta de garantías jurisdiccionales y mala práctica de justicia por parte del Estado (García-Godos, 2018).

Con este fallo se reafirmó la obligación del Estado de investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones de derechos humanos, eliminando cualquier obstáculo que limite el acceso a la justicia. Además, la Corte determinó que Chile no cumplió con las obligaciones internacionales de garantías de derechos, ya que no investigó de forma diligente las vulneraciones a los derechos humanos, adicionalmente ejerció la figura de la prescripción, impidiendo que los afectados no puedan ejercer su derecho a una reparación integral efectiva (Laplante, 2024).

Se concluyó que la aplicación de la prescripción en casos de crímenes de lesa humanidad contraviene el derecho internacional, ya que estos delitos, debido a su gravedad, son imprescriptibles, es decir un Estado por el paso del tiempo no pierde su poder punitivo. En este sentido, la Corte reafirmó que los Estados deben garantizar el acceso a la justicia y eliminar barreras normativas, procesales u otras que impidan la investigación y sanción de estos crímenes (CIDH, 2018).

Como otro punto importante del fallo, se determinó la negativa pura del Estado a ofrecer medidas de reparación efectivas a las víctimas y a los afectados colaterales, lo que constituyó como una vulneración directa al derecho a la protección judicial establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte enfatizó que las medidas brindadas por Chile, aunque constituyen un esfuerzo estatal en el reconocimiento del daño causado, no pueden sustituir la obligación de garantizar una reparación integral (Corte Penal Internacional, 1998).

En cuanto a la responsabilidad, la sentencia también abordó esta temática de forma que señala al Estado chileno en que no adoptó las medidas judiciales y legislativas para garantizar que estos delitos no caigan en impunidad a futuro. Esto incluyó la necesidad de armonizar su normativa interna con los estándares internacionales, eliminar cualquier disposición legal que favorezca la impunidad y reforzar la capacitación de jueces y fiscales en materia de derechos humanos (Modolell González, 2012).

Por lo tanto, surge como imprescindible realizar adecuaciones normativas tendientes a garantizar el acceso efectivo a la justicia. Según (2021):

La facultad de acudir a otra entidad administrativa que resuelva o incluso el derecho a resoluciones alternativas de conflictos. Enfocándose en las etapas del proceso en sí mismo, así como también el derecho a acudir ante un tribunal, a que se juzgue en conformidad a derecho, a que se resuelva el conflicto y que ello tenga posibilidad de ejecución. (pág. 32)

Garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, como desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, requiere la implementación de reformas estructurales en los sistemas jurídicos y administrativos de los Estados. Estas reformas apuntan a superar los obstáculos legales y procesales existentes, fortalecer las capacidades institucionales y armonizar los marcos regulatorios nacionales con los estándares internacionales de derechos humanos (Ninaquispe, 2012).

Otro eje central es la eliminación de figuras jurídicas que perpetúan la impunidad, como las leyes de amnistía o la prescripción de procesos civiles relacionados con crímenes de lesa humanidad. Esto incluye reformar las normas que limitan temporalmente la capacidad de las víctimas de buscar reparación y justicia, garantizando al mismo tiempo que las disposiciones jurídicas nacionales estén en consonancia con el derecho internacional. Adicionalmente, las reformas deben incluir la creación o fortalecimiento de mecanismos integrales de reparación. Esto incluye el establecimiento de sistemas administrativos y judiciales que garanticen compensación económica, medidas de satisfacción y garantías de no repetición para las víctimas y sus familiares (Toro-Paredes et al, 2022).

La rendición de cuentas y la transparencia se consideran elementos claves para mejorar el acceso a la justicia. Esto requiere la introducción de sistemas de monitoreo y evaluación de las decisiones judiciales, asegurando que cumplan con los estándares de motivación y que respondan de manera adecuada a los derechos de las víctimas. Asimismo, es importante fomentar la participación activa

de las víctimas en los procesos judiciales y administrativos, reconociendo su derecho a ser escuchadas y a recibir información clara y accesible sobre el desarrollo de sus casos (Du Plessis & Peté, 2007).

Dentro del análisis acerca del caso “Ordenes Guerra y otros vs Chile” y su aplicación en la norma permite evidenciar cuán importante es garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva y la reparación integral en casos de graves violaciones a los derechos humanos: A lo largo del desarrollo de este análisis, se han determinado barreras procesales y normativas que han impedido la efectiva judicialización de estos delitos. Esto plantea la necesidad de fortalecer los estándares nacionales en concordancia con el derecho internacional (Sepúlveda Soto, 2021).

Como uno de los fundamentales puntos de discusión se radica en la aplicación de la prescripción ante el cometimiento de estos crímenes de lesa humanidad, la cual ha sido usado como obstáculo para la reparación integral hacia las víctimas. En este caso, la CIDH deja en claro que la prescripción no se aplica en delitos que atenten a la lesa humanidad, puesto que, debido a la gravedad de estos deben ser investigados y sancionados sin un límite de tiempo.

Otro aspecto de relevancia es la necesidad de garantizar mecanismos de control y supervisión que eviten la impunidad y refuercen la independencia del sistema judicial. En Chile, la jurisprudencia ha evolucionado para permitir la persecución de estos delitos impuestas por la Ley de Amnistía de 1978 (CIDH, 2021).

En cuanto a la reparación, la sentencia de la CIDH respecto a este caso enfatizó que los programas de reparación a pesar de ser valiosos no fueron lo suficientemente efectivos lo cual no permitió una correcta reparación a los afectados y sus familiares. Estos mecanismos al ser considerados como limitados en cuanto a su alcance y ejecución no deberían enfrascarse únicamente a compensaciones económicas, sino también rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (CIDH, 2018).

En cuanto a los estándares internacionales, se ha demostrado que la labor de la CIDH y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sido clave en la fijación de principios sobre la responsabilidad estatal, el acceso a la justicia y la reparación. Estos estándares han servido como referencia para que los Estados ajusten sus marcos normativos y políticas públicas. Sin embargo, el grado de cumplimiento varía en cada país, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la supervisión internacional y la implementación efectiva de las recomendaciones y sentencias de estos organismos (CIDH, 2021).

Es por esto que, la discusión ha girado en torno a la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas reflejando la necesidad de armonizar la normativa de los Estados con los estándares internacionales con la finalidad de mejorar la efectividad de los mecanismos de reparación y justicia. A pesar de los avances normativos, persisten desafíos estructurales que requieren reformas en la investigación, judicialización y reparación de estos delitos. La experiencia chilena y los precedentes de la CIDH constituyen una referencia valiosa para que estos Estados fortalezcan su respuesta institucional y garantice el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

## Conclusiones

- La desaparición forzada y la ejecución extrajudicial constituyen graves violaciones a los derechos humanos que atentan contra la vida, la integridad personal y la libertad de las personas. Su reconocimiento como crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional ha establecido obligaciones ineludibles para los Estados en cuanto a su prevención, investigación, sanción y reparación integral. Estos delitos, debido a su naturaleza y gravedad, no pueden quedar impunes ni ser objeto de figuras legales como la prescripción.
- Desde una perspectiva comparada, se ha evidenciado que, aunque existen diferencias en la forma en que los países han abordado estas violaciones, el acceso a la justicia sigue enfrentando barreras estructurales en varios sistemas jurídicos. La experiencia de Chile ha demostrado que, pese a los avances en materia de reconocimiento y reparación administrativa, la justicia penal y la efectiva sanción de los responsables continúan siendo retos pendientes, por tanto, se evidencia la pertinencia de un sistema internacional de derechos, como en el presente caso del Sistema Interamericano.

En este sentido, se concluye que la responsabilidad estatal en la protección de los derechos humanos debe ir más allá del reconocimiento normativo y traducirse en acciones concretas. Esto implica la eliminación de barreras procesales, la capacitación especializada de operadores de justicia, la creación de mecanismos efectivos de supervisión y control, y la adopción de políticas de memoria histórica y garantías de no repetición.



## Referencias

1. Aguilar, P. (2013). *Memory and Amnesia: The Role of the Spanish Civil War in the Transition to Democracy*. Berghahn Books.
2. Ambos, K., & Guerrero, Ó. (1999). *El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-9789586164214.html>
3. Asamblea Nacional. (2013). *Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en el Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 143. Obtenido de [https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfjulio/JURIDICO/a2/LO\\_VICTIMAS.pdf](https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfjulio/JURIDICO/a2/LO_VICTIMAS.pdf)
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución*. Quito.
5. Benavides-Benalcázar, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279–317. Obtenido de <https://revistainvestigacion.unl.edu.ec/index.php/riics/article/view/1234>
6. Boletín Oficial de la República Argentina. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/constitucion-nacional>
7. CIDH. (2017). Cuadernillo de Jurisprudencia N° 6: Desaparición forzada. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33824-2015.pdf>
8. CIDH. (2018). *Caso Órdenes Guerra y otros vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C No. 372.
9. CIDH. (2021). *Obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos OEA*.
10. Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Obtenido de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
11. Du Plessis, M., & Peté, S. (2007). *Repairing the Past? International perspectives on reparations for gross human rights abuses*. Intersentia. Obtenido de [https://www.academia.edu/69909209/Repairing\\_the\\_Past\\_International\\_Perspectives\\_on\\_Reparations\\_for\\_Gross\\_Human\\_Rights\\_Abuses\\_Edited\\_by\\_Max\\_du\\_Plessis\\_and\\_Stephen\\_Pet%C3%A9\\_Antwerp\\_Intersentia\\_2007\\_Pp\\_xix\\_455\\_89](https://www.academia.edu/69909209/Repairing_the_Past_International_Perspectives_on_Reparations_for_Gross_Human_Rights_Abuses_Edited_by_Max_du_Plessis_and_Stephen_Pet%C3%A9_Antwerp_Intersentia_2007_Pp_xix_455_89)



12. García Godos, J. (2018). Victims and victimhood in reparation programs: Lessons from Latin America. *The Politics of Victimhood in Post-conflict Societies*, 25–51. Obtenido de [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-70202-5\\_2](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-70202-5_2)
13. Gattini-Zenteno, A. (2019). Crímenes contra la humanidad: Impresionabilidad de la acción civil. *Revista Debates sobre Derechos Humanos*, (3), 181–189. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74622>
14. Henderson, H. (2006). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. *Revista IIDH*, 43(1), 281–298. Obtenido de <https://revista.iidh.ed.cr/index.php/iidh/article/view/XXX>
15. Laplante, L. (2024). Administrative reparations programs and transitional justice: Dilemmas, debates and new directions. In *Netherlands Yearbook of International Law*, Volume 53.
16. Modolell González, J. (2012). El crimen de desaparición forzada según la jurisprudencia de la Corte IDH. En *Jurisprudencia Penal Internacional*. UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3515/12.pdf>
17. Ninaquispe, K. (2012). El principio de imprescriptibilidad en los delitos contra la humanidad en el proceso de judicialización peruano. . Tesis de maestría Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS\\_fc5b91acdc5fc6e6cf87214b3dfc7a96](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_fc5b91acdc5fc6e6cf87214b3dfc7a96)
18. ONU. (2006). Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
19. Sepúlveda Soto, C. (2021). Acceso efectivo a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el pololeo: análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado chileno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2020. Tesis de pregrado Universidad de Chile . Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179215>
20. Sferrazza Taibi, P. (2019). Desaparición forzada y sistema interamericano. *LA Evolución del concepto de víctima en la jurisprudencia de la CIDH*. *Revista Electrónica Iberoamericana*. Vol. 13,, 1–21. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7335474.pdf>

21. Sferrazza, P. (2020). Desapariciones forzadas por actores no estatales: la jurisprudencia de la Corte IDH. *Íconos*, 68, 25–43.
22. Toro-Paredes et al, G. (2022). El rol del estado frente a las desapariciones forzadas de personas en Ecuador. *Revista Metropolitana*. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/479>
23. Urruti, L. (2020). El propósito es identificar los alcances de la obligación de los Estados parte de adecuar su normativa interna para garantizar los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. *Derecho y Cambio Social*, (62). Obtenido de [https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7626204.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7626204.pdf?utm_source=chatgpt.com).

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).